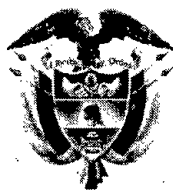


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>REFERENCIA:</b> | REPARACIÓN DIRECTA<br>INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | AEROLÍNEA DEL ESTE LTDA "ADES LTDA"                             |
| <b>DEMANDADO:</b>  | NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL -<br>AERONÁUTICA CIVIL |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 50001-23-31-000-1999-40312-00                                   |

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, mediante memorial visible a folios 203-208 de este cuaderno, objetó por error grave el dictamen pericial rendido por la perito OLGA LUCIA BRAVO ARTUNDUAGA (fols. 146-168 y 190-199), el Despacho con fundamento en el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C., procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS** solicitadas para resolverlo.

**1. PRUEBAS DE LA PARTE OBJETANTE (MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL)**

**1.1. DOCUMENTAL APORTADA.**

Respecto de la documental aportada mediante memorial obrante a folios 214-225, atendiendo que se trata de la fotocopia de una providencia proferida por este Despacho, lo que constituye un precedente en la resolución de un incidente de liquidación de perjuicios, y por ende no se tendrá como un medio de probatorio, sin embargo, se advierte que será tenido en cuenta al momento de resolver el presente asunto.

**2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1 DOCUMENTAL APORTADA CON EL ESCRITO PRESENTADO FRENTE A LA OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE.**

Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito presentado en virtud de la objeción por error grave (fols. 228-235), a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

**3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (AEROCIVIL)**

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-1999-40312-00  
Auto: Prueba objeción por error grave  
EAMC

Dentro del término concedido para ello, la AEROCIVIL no se pronunció frente a la objeción por error grave, ni solicitó ni aportó pruebas.

#### 4. OTRAS DISPOSICIONES

Se reconoce personería jurídica al abogado GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, como apoderado de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, en los términos y fines del poder conferido visto a folios 209-213 de este cuaderno.

Así mismo, se reconoce personería jurídica a la abogada TACHI JEREZ RAMIREZ, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido visto a folio 228 *ibidem*.

Finalmente, por secretaría, reiterar **POR SEGUNDA VEZ** los Oficios N° 0599, 0600, 0601 y 0602 del 14 de febrero de 2019 (fols. 239-242), dirigidos a la AEROCIVIL, para que en el término de **CINCO 05 DÍAS** allegue lo solicitado.

Adviértanse a la autoridad a oficiar que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C. que a continuación se cita:

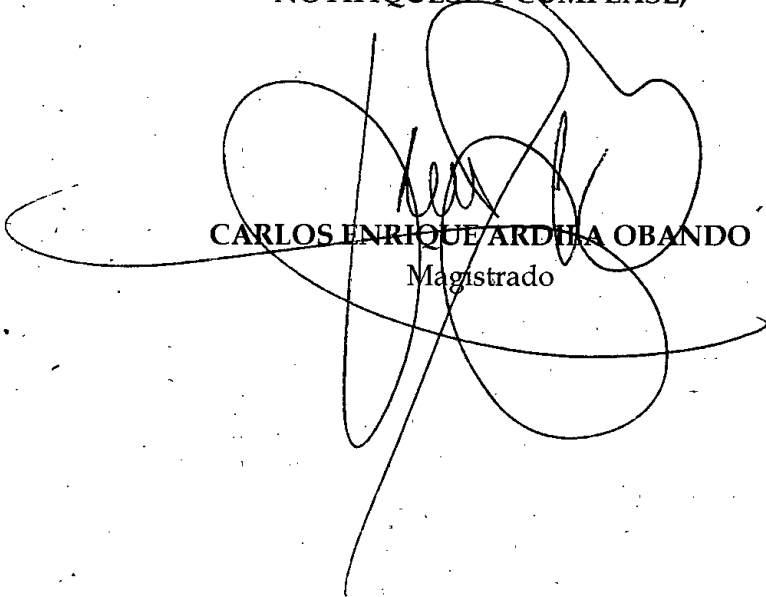
*“Artículo 39. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:*

*1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*(...)”*

Cumplido lo anterior, ingrédese al Despacho para lo pertinente, haciendo la claridad que la objeción por error grave se resolverá en el auto que resuelva el incidente, de conformidad con el numeral 6 del artículo 238 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-1999-40312-00  
Auto: Prueba objeción por error grave  
EAMC